



SYDNEY COLLEGE

Reglamento de Evaluación y Promoción 2026

De acuerdo al Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar — Decreto Supremo N°67/2018

2026

EVALUACIÓN · DOCUMENTO OFICIAL

Vigente desde enero 2026

ESTABLECIMIENTO

Sydney College

Colegio Cristiano Bilingüe
Chillán, Chile

CONTACTO

Alonso de Ercilla 2795, Chillán
+56 42 232 4029
contacto@sydneycollege.cl

Este documento norma los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar de Enseñanza Básica, Enseñanza Media y Educación Parvularia, en conformidad con el Decreto Supremo N°67/2018 del Ministerio de Educación.

I**Título I: Enseñanza Básica y Enseñanza Media****A****Disposiciones Generales** (Art. 1-6)

Artículo 1: La evaluación se entenderá como:

- La recolección de información para tomar decisiones relacionadas con el desarrollo integral de cada estudiante.
- La medición del proceso de enseñanza-aprendizaje expresada mediante calificaciones.

Artículo 2: El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará disponible en la página web del colegio. Si un apoderado no tiene acceso a internet, podrá solicitar una copia en secretaría.

Artículo 3: El régimen escolar se organiza de forma semestral. Los procesos evaluativos se clasificarán en tres tipologías:

1. **Evaluación Diagnóstica:** Se aplica durante las dos primeras semanas de clases e incluye un diagnóstico pedagógico y socioemocional. Sus mediciones se expresarán en porcentajes de logro basados en conductas de entrada y no se traducirán en calificaciones para el promedio.
2. **Evaluación Formativa:** Se realiza de manera continua durante todo el semestre mediante observaciones directas, guías de trabajo, salidas pedagógicas y otras actividades en el aula, con el fin de monitorear el progreso del aprendizaje.
3. **Evaluación Sumativa:** Consiste en instrumentos aplicados a lo largo del año lectivo, tales como pruebas, trabajos de ejecución, investigaciones, procesos de autoevaluación y coevaluación, los cuales derivan en una calificación.

Artículo 4: La planificación y fechas de las evaluaciones sumativas estarán publicadas y disponibles en la plataforma Lirmi. Es responsabilidad exclusiva de los apoderados revisar periódicamente esta plataforma para mantenerse informados sobre los días de aplicación o eventuales modificaciones.

Artículo 5: Cada estudiante rendirá un máximo de dos evaluaciones sumativas por jornada escolar. Este límite normativo incluye y mantiene vigentes las evaluaciones de tipo *quiz* o *test*. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán participar adicionalmente dentro de la misma jornada en instancias evaluativas de carácter práctico o en aquellas que formen parte de un proceso de evaluación continua.

Artículo 6: Ningún estudiante quedará eximido del cumplimiento de los requisitos generales establecidos para cada asignatura o ámbito de aprendizaje. Esto implica la obligatoriedad en la totalidad de las asignaturas del plan de estudio, el cumplimiento de la asistencia, la puntualidad y la participación activa en los procesos evaluativos. Únicamente aquellos alumnos que cuenten con un plan excepcional, debidamente autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), dispondrán de un proceso diferenciado.

B

De las Inasistencias a Evaluaciones y su Justificación (Art. 7–11)

Artículo 7: Procedimiento de Justificación. En caso de que un estudiante falte a una evaluación sumativa, el apoderado deberá justificar la ausencia de manera presencial en la recepción del establecimiento dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles (dos días), contadas desde la reincorporación del alumno, indicando el motivo comprobable de la misma (no es válida la causal de «motivos personales»).

- **Excepción Médica:** Si la ausencia se debe a razones de salud, el apoderado (titular o suplente) podrá enviar la licencia médica vía correo electrónico a contacto@sydneycollege.cl, quedando resuelta la justificación por esta vía. Los correos dirigidos directamente a los docentes de asignatura no constituirán una justificación válida.

Artículo 8: Consecuencias de la Inasistencia Injustificada. Si la inasistencia no cuenta con el respaldo institucional o médico correspondiente dentro del plazo estipulado, el estudiante deberá rendir la evaluación pendiente bajo una escala de exigencia diferenciada. Las calificaciones máximas a obtener serán:

- **Primary:** Nota máxima equivalente al 73% de logro.
- **High School:** Nota máxima equivalente al 60% de logro.

Artículo 9: Aplicación de evaluaciones pendientes. La calendarización y aplicación de evaluaciones atrasadas responderá a los siguientes criterios normativos:

1. **Inmediatez:** Todo estudiante que se reincorpore tras una ausencia deberá rendir las evaluaciones pendientes de forma inmediata en su regreso, salvo que la UTP determine una disposición diferente.
2. **Gestión y Horarios:** Las evaluaciones pendientes podrán ser aplicadas por el docente de la asignatura o coordinadas por la UTP, en un horario intra o extra curricular definido por el establecimiento y comunicado semestralmente vía Lirmi.
3. **Oportunidades:** El estudiante dispondrá de un máximo de dos instancias institucionales para rendir una evaluación atrasada. Si no se presenta a la primera, se fijará una segunda y última fecha.
4. **Incumplimiento:** Si el estudiante no se presenta a ninguna de las dos instancias fijadas, se calificará el instrumento con la nota mínima obligatoria, equivalente a un 20% de logro.
5. **Casos de Suspensión:** Los estudiantes que falten a una evaluación por encontrarse cumpliendo una medida disciplinaria de suspensión deberán rendir obligatoriamente sus evaluaciones pendientes al momento exacto de su reincorporación.

Artículo 10: Entrega de trabajos pendientes. En caso de que un estudiante no entregue un trabajo, proyecto o actividad evaluada dentro del plazo, el procedimiento se registrará bajo las siguientes etapas:

1. El docente notificará formalmente al apoderado mediante Lirmi, otorgando un nuevo plazo de entrega.
2. El docente registrará una observación en la hoja de vida del estudiante, dejando constancia del incumplimiento y del nuevo plazo asignado.
3. De persistir el incumplimiento, el estudiante será calificado con la nota mínima de 20% de logro y se registrará la anotación negativa correspondiente.

Artículo 11: Situaciones especiales y ausencias prolongadas. Ante situaciones de ausencia médica prolongada (equivalente a tres semanas o más) debidamente certificadas, o por causales de fuerza mayor

informadas oportunamente a la UTP, la institución coordinará un calendario especial de evaluaciones para resguardar el bienestar pedagógico del estudiante y evitar su sobrecarga académica.



De la Evaluación Diferenciada y Diversificación (Art. 12–15)

Artículo 12: En conformidad con las directrices de diversificación de la enseñanza emanadas del Decreto 67/2018, la evaluación diferenciada se aplicará a través de adecuaciones curriculares de acceso y adecuaciones de objetivos.

Artículo 13: Adecuaciones curriculares de acceso. Son aquellas medidas orientadas a reducir o eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, la expresión y la comunicación. Facilitan el progreso en los aprendizajes comunes y equiparan las condiciones de evaluación con el resto del grupo curso, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Los criterios de aplicación consideran:

- Presentación de la información.
- Formas de respuesta.
- Entorno de evaluación.
- Organización del tiempo y del horario.

Artículo 14: Adecuaciones curriculares de objetivos. Se aplicarán de forma excepcional y con debida fundamentación técnica. Están dirigidas principalmente a estudiantes con diagnósticos de discapacidad intelectual, dificultades cognitivas significativas u otras necesidades educativas permanentes, o cuando el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) lo prescriba.

- Permiten la priorización, secuenciación y ajuste en el nivel de complejidad de los objetivos de aprendizaje, resguardando la adquisición de las habilidades fundamentales (p. ej., en 2° básico no se transan las metas de lectura y escritura, pero pueden abordarse mediante textos breves, apoyos visuales o tareas graduadas).
- Estas decisiones deben quedar refrendadas en el PACI, validadas por el equipo multidisciplinario y con seguimiento sistemático de la UTP, en concordancia con la normativa de los Programas de Integración Escolar.

Artículo 15: La evaluación diferenciada no será un beneficio exclusivo para los alumnos del Programa de Integración Escolar (PIE). Se incluirá a los estudiantes con necesidades educativas emergentes o transitorias. El número total de calificaciones y las dimensiones a evaluar para los alumnos del PIE serán idénticos a los estipulados de forma general en este documento.



De las Calificaciones y Escala de Rendimiento (Art. 16–22)

Artículo 16: Las calificaciones finales deben reflejar de manera precisa el nivel de logro real alcanzado por los estudiantes. El proceso de conversión traduce los porcentajes de logro a una escala numérica oficial con decimales de 1.0 a 7.0, utilizada para informar el rendimiento al Ministerio de Educación. La nota mínima de aprobación (4.0) corresponderá exactamente al 60% de logro.

Escala de equivalencia: porcentaje de logro → nota (1.0 a 7.0)

Insuficiente	Inicial	Intermedio	Adecuado
20-1,0 · 25-1,4 · 30-1,8 · 35-2,1 · 40-2,5 · 43-2,7	44-2,8 · 50-3,3 · 55-3,6 · 59-3,9	60-4,0 · 65-4,4 · 70-4,8 · 72-4,9	73-5,0 · 80-5,5 · 86-6,0 · 93-6,5 · 100-7,0

La tabla completa (porcentaje exacto por nota) está en el PDF descargable.

Artículo 17: La entrega de resultados y calificaciones se ajustará a los siguientes plazos máximos obligatorios:

1. Los estudiantes recibirán los resultados de sus evaluaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su rendición.
2. Los apoderados podrán visualizar las calificaciones en Lirmi en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la aplicación del instrumento.

Artículo 18: Todas las notas parciales tienen coeficiente uno (1) y el mismo valor porcentual para los niveles de 1° básico a 4° medio. La calificación semestral se calculará mediante el promedio aritmético de las evaluaciones parciales y se expresará cuantitativamente y/o mediante los conceptos oficiales: *Insuficiente, Suficiente, Bueno o Muy Bueno*. La nota final anual corresponderá al promedio aritmético simple de ambos semestres.

Artículo 19: En todos los niveles, las calificaciones sumativas ponderarán un valor porcentual idéntico dentro de la asignatura, incorporando al final de cada semestre una calificación actitudinal equivalente al 10% del periodo. El número mínimo de calificaciones por asignatura será igual a la cantidad de horas semanales del plan de estudios más la nota actitudinal. La UTP podrá modificar la cantidad mínima de notas ante situaciones emergentes.

Artículo 20: Pruebas globales en High School. Para los cursos de High School, el promedio anual se conformará por el 80% del promedio de notas parciales del año y un 20% de una Prueba global anual. Se aplica obligatoriamente en Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Inglés, Ciencias Naturales, Historia y Geografía, y Ciencias para la Ciudadanía / Educación Ciudadana (3° y 4° medio).

Artículo 21: Procedimiento ante ingreso tardío. Los estudiantes que se incorporen de forma tardía deberán presentar sus certificados oficiales de notas y asistencia. Sus calificaciones previas serán homologadas al sistema semestral y a la escala interna (20% a 100%) usando la tabla de equivalencias (Art. 16). La UTP resolverá las adecuaciones necesarias.

Artículo 22: De la nota mínima institucional. La calificación mínima en cualquier instrumento será de un 20% de logro (nota 1.0). Se asignará estrictamente cuando el estudiante efectúe conductas que vulneren el proceso evaluativo, tales como:

1. Presentarse a la evaluación con la totalidad de sus respuestas incorrectas.
2. Negarse a responder o entregar el instrumento en blanco.
3. Ser detectado plagiando, copiando o facilitando el plagio.
4. Portar información, anotaciones o material no autorizado.
5. Intercambiar instrumentos de evaluación con compañeros para copiar.

6. Permitir la copia de sus respuestas.
7. Copiar por cualquier vía en pruebas o situaciones de evaluación.
8. Usar cualquier dispositivo electrónico durante una actividad evaluada sin autorización del docente.

E**De la Promoción y el Acompañamiento Pedagógico** (Art. 23-27)

Artículo 23: Los requisitos fundamentales para la promoción anual considerarán conjuntamente la asistencia a clases y el rendimiento académico logrado.

Artículo 24: Requisito de Asistencia. Los estudiantes deberán registrar una asistencia mínima obligatoria del 85% de los días de clases del año escolar.

Artículo 25: Requisitos de Rendimiento Académico. Para ser promovido de curso, el estudiante deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios:

1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios.
2. Haber reprobado una (1) asignatura, pero con promedio general anual igual o superior al 66% de logro (nota 4.5), incluyendo la asignatura reprobada.
3. Haber reprobado dos (2) asignaturas, pero con promedio general anual igual o superior al 73% de logro (nota 5.0), incluyendo las asignaturas reprobadas.

Artículo 26: Planes de Monitoreo y Repitencia.

1. Seguimiento directo a los alumnos promovidos con dificultades o que hayan reprobado; el profesor jefe mantendrá comunicación regular con el apoderado y Orientación intervendrá con el alumno.
2. Todo alumno que repita un curso por primera vez dispondrá de una oportunidad garantizada de renovar matrícula, con un plan de acompañamiento individualizado el año siguiente.
3. Si un estudiante reprueba un mismo curso por dos años consecutivos, perderá el derecho de renovación de matrícula para el periodo siguiente.

Artículo 27: Resolución de Situaciones Especiales. La situación final de promoción deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar. Las situaciones especiales (ingresos tardíos, ausencias prolongadas por salud, suspensión disciplinaria, embarazo, etc.) serán resueltas de forma privativa por la comisión de promoción.

Artículo 28: Al término del año escolar, el establecimiento extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas, la asistencia alcanzada y la situación final correspondiente.

F**De los Reconocimientos y Distinciones de Logro** (Art. 29-31)

Artículo 29: Premiaciones y distinciones en 4º Año Medio. Para establecer la elegibilidad de los candidatos a reconocimientos en la ceremonia de licenciatura, se calculará el Índice de Mérito Académico, tomando el registro histórico acumulado de asignaturas de la Enseñanza Media.

- **Factores de cálculo:** porcentaje de asistencia, antigüedad en el establecimiento, promedio general o por asignatura, nota media histórica de los últimos 4 años y registro de anotaciones de hoja de vida.
- **Selección:** los resultados conforman un ranking institucional; los alumnos dentro del 30% más alto son presentados ante el Consejo de Profesores, que elige al estudiante destacado de la promoción.

Artículo 30: Eximición de evaluación global por desempeño integral (High School). Se otorgará a estudiantes que cumplan anualmente y de forma simultánea:

1. Calificación anual igual o superior al 93% de logro en el promedio de la asignatura.
 2. Mínimo de 95% de asistencia anual acumulada.
 3. Hoja de vida con un máximo de dos (2) registros graves y cero (0) anotaciones gravísimas.
- **Casos excepcionales:** quedan eximidos de forma excepcional los estudiantes con diagnósticos cognitivos certificados (FIL o DIL).
 - **Embajadores:** quienes representan oficialmente al colegio acceden a la eximición con un 86% de logro, manteniendo asistencia y disciplina.
 - **4° medio:** no rinden evaluación global si cumplen los requisitos de asistencia y disciplina.

Artículo 31: Reconocimientos por rendimiento en evaluaciones SIMCE.

1. **Ensayos SIMCE internos (8° Básico y 2° Medio):** con promedio destacado ($\geq 86\%$ de logro) en Lenguaje o Matemática, eximición directa de la Evaluación Global de dichas asignaturas y áreas afines.
2. **Prueba SIMCE nacional:** cursos de High School con puntaje superior a 280 puntos quedan eximidos en las áreas afines de las pruebas globales del año en que se reciben los resultados. Los niveles de Primary que logren 280 puntos o más reciben un reconocimiento conmemorativo.



De la Reflexión Pedagógica e Instancias de Decisión (Art. 32–33)

Artículo 32: Cada docente dispondrá de espacios técnicos dedicados semanalmente dentro de su carga horaria para el trabajo pedagógico, la reflexión interna y la toma de decisiones respecto a los procesos de evaluación.

Artículo 33: El Consejo de Profesores constituirá la instancia soberana para analizar, deliberar y resolver de forma definitiva cualquier situación emergente, excepcional o vacío técnico-pedagógico no estipulado en este reglamento. La Comisión de Promoción, compuesta por docentes y estamentos directivos, revisa, verifica y valida los procesos escolares de los estudiantes en condición de ser promovidos o reprobados, reuniéndose un mínimo de dos veces por año escolar.



Título II: Educación Parvularia

A. Disposiciones Generales

Artículo 1: La Educación Parvularia constituye el primer nivel educativo formal y, en conjunto con la familia, favorece el desarrollo pleno y armónico del párvulo.

Artículo 2: La evaluación, siendo un proceso continuo, tendrá como objetivo evaluar los aprendizajes y avances en el desarrollo de cada niño y niña del curso.

Artículo 3: Las Educadoras de Párvulos tendrán la facultad de elaborar y utilizar instrumentos evaluativos propios, en concordancia con las Bases Curriculares del MINEDUC.

B. Tipos de Evaluación

Artículo 5: Se aplica a los alumnos de primer (NT1) y segundo nivel (NT2) de transición; estos instrumentos son compartidos con UTP.

- **5.1 Evaluación diagnóstica (pre-test):** a comienzos del año escolar, tras las dos primeras semanas de adaptación; aporta información sobre conductas de entrada e incorpora contenidos a desarrollar.
- **5.2 Evaluación formativa o de proceso:** al finalizar cada proyecto (4–5 semanas), en forma personalizada y en 2 etapas de una semana cada una.
- **5.3 Registro anecdótico:** registro en Lirmi de hechos significativos protagonizados por los niños.
- **5.4 Evaluación sumativa o final:** al culminar cada semestre, determina el grado de logro de los aprendizajes esperados.
- **5.5 Pruebas objetivas:** en el área cognitiva y psicomotriz — pruebas verbales (respuesta oral) y pruebas gráficas (símbolos o dibujos a identificar, asociar o reproducir).
- **5.6 Lista de control de método de lectura:** se evalúan 5 palabras en NT1 y 10 palabras en NT2 por semana.

C. Evaluación Diferenciada

Artículo 6: Adecuaciones Curriculares de Acceso. Medidas para reducir barreras a la participación y al acceso en el nivel de Educación Parvularia (Decreto 67). Criterios: presentación de la información, formas de respuesta, entorno de evaluación y organización del tiempo y el horario.

Artículo 7: Adecuaciones Curriculares de Objetivos. Se aplican de forma excepcional, con fundamentación técnica, para párvulos con dificultades cognitivas significativas o cuando lo prescriba el PACI; refrendadas en el PACI y con seguimiento de la UTP.

D. Calificaciones (conceptuales)

Artículo 10: Escala de apreciación. Listado de indicadores que describen los logros según el nivel (NT1 y NT2). Conceptos usados:

- Insuficiente
- Suficiente
- Bueno
- Muy Bueno

Artículo 11: Informe al hogar. Instrumento técnico que informa a la familia sobre el progreso del párvulo cada semestre, contemplando los tres ámbitos de aprendizaje: conocimientos, habilidades y actitud.

E. Promoción

Artículo 12: En el nivel parvulario la promoción es automática; no obstante, es fundamental que los niños y niñas mantengan una buena asistencia a clases para construir aprendizajes de calidad.

Documento oficial: Este reglamento se rige por el Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (Decreto Supremo N°67/2018) del Ministerio de Educación. La versión completa y descargable se encuentra disponible en el botón «Descargar PDF».